

## Acta No.03/2021

--- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **12:11 p.m. (doce horas con once minutos)**, del día, **martes 26 de octubre del 2021 (dos mil veintiuno)**, reunidos de forma presencial en la TELE AULA, para celebrar la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2021-2024, el Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día
- 4.- Propuesta que presenta el Presidente Municipal, para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0828/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, el cual se recibió el día de 29 de septiembre del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, y que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los artículos 36, cuarto y quinto párrafo, 108, segundo párrafo, y 116, fracciones IV, así como el adicionar la fracción VII al artículo 116, todos de la constitución política del estado libre y soberano de Colima.
- 5.- propuesta que presenta el Presidente Municipal, para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0849/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los artículos 2º, fracción 1; 8; 26, fracción 1; 34, fracciones X, XXIII y XXIV; 41 párrafos primero, segundo y tercero; 58; fracciones XIII, XIV y XXVIII; 77; 79 apartado B, 83, fracción I; 93, fracción 1; y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 6.- Clausura de la sesión.

--- En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal Solicitó al Secretario del Honorable Ayuntamiento realizar pase lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **Mtro. Roberto Chapula Rincón**, contestó con gusto, procedió a pasar lista de asistencia Contando con la asistencia de la ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, C. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, LIC EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, PROFR. ORACIO RODRIGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, LIC. HECTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, ING. ROBERTO



VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDORA, C. YOLANDA LLAMAS GARCIA, REGIDORA. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de los 13 miembros del H. Cabildo, por lo tanto existe quórum legal, el Presidente Municipal, pasó al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

*Yolanda Llamas G.*

----- En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz dijo: **Hoy martes 26 de octubre del 2021 (dos mil veinte), 12:11 p.m. (doce hora con once minutos)**, del día, y en virtud de existir el quórum legal, declaro legalmente instalada esta **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo de Tecomán, Colima. -----

*[Handwritten signature]*

----- Para el desahogo del **TERCER** punto del orden del día el **Presidente Municipal**, instruyó al Secretario, para que diera lectura al orden del día propuesto para la Sesión, procediendo en consecuencia el **Secretario del Ayuntamiento Mtro. Roberto Chapula Rincón**, solicitó la dispensa de la lectura en virtud de haberlo enviado en el citatorio, y está publicado en la página del Ayuntamiento, siendo aprobado por unanimidad de votos; Preguntado si hubiera alguna observación favor de hacerla saber. Hizo uso de la voz el **Regidor Sergio Anguiano Michel** quien manifestó. Secretario me gustaría que les enteraras a los ciudadanos que amablemente nos acompañan, una explicación breve de los 2 asuntos que se van a votar de que se trata cada asunto. **El Secretario del Ayuntamiento** manifestó. Con gusto es la obligación de todo Cabildo ser transparente ha sido una instrucción precisa del Presidente Municipal y se hará en cada uno de los punto que se desahoguen. No habiendo más comentarios, sometió a la consideración la aprobación del orden del día. Informando que resultó aprobado por unanimidad de votos. -----

*Rafael Ortega B.*

*[Handwritten signature]*

----- En el desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, presentó Propuesta para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0828/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, el cual se recibió el día de 29 de septiembre del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, y que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los artículos 36, cuarto y quinto párrafo, 108, segundo párrafo, y 116, fracciones IV, así como el adicionar la fracción VII al artículo 116, todos de la constitución política del estado libre y soberano de Colima. Misma que se les remitió a cada uno, la cual transcribo a continuación:

*[Handwritten signature]*

**MINUTA PROYECTO DE  
DECRETO**

*[Large handwritten signature on the left margin]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*



ÚNICO.- SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO, 108, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIONES IV; ASÍ COMO EL ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 36

...  
...  
...

La Cuenta Pública del año anterior de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el último día de abril del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Congreso del Estado, siempre que medie causa suficientemente justificada, la ampliación del plazo antes referido.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de Cuenta Pública, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que le remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

...

ARTÍCULO 108

...

El ejercicio de dichos recursos será objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por esta Constitución, con el propósito de que los recursos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 116

I.a la III....;

Yolanda-Laura M.

AS

Rafael Ortega B.

IV... Presentar al Congreso del Estado el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el párrafo quinto del artículo 36 de esta Constitución, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de Cuenta Pública, en los términos de la ley de la materia, el cual tendrá carácter de público;

V. de a la VI...;

VII. Solicitar al Congreso del Estado la suspensión de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y/o cualquier otro procedimiento de revisión y fiscalización que tenga a su cargo o que sea parte de sus atribuciones, por causas de fuerza mayor o imposibilidad material, en las formas que establezca la ley de la materia. El Congreso del Estado dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse sobre la suspensión.

...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Los plazos y disposiciones previstas en el presente Decreto, entrarán vigor para las cuentas públicas de los años 2021 y siguientes.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de los transitorios anteriores, se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

*Yolanda Larrea N.*

*Rafael Ortega B.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO

SECRETARIA

SECRETARIA

*Yolanda Llamas M.*

*Rafael Ortega B.*

El **Presidente Municipal** Solicitó al Secretario del Ayuntamiento explique lo referente a este asunto, haciendo uso de la voz el **Mtro. Roberto Chapula Rincón** manifestó. En atención a sus instrucciones y en alusión a lo que comentó el Regidor Sergio Anguiano, les informo que esta iniciativa nos fue remitida por el Congreso del Estado, así mismo la Auditora Superior presentó un proyecto de reforma donde solicitaba que se ampliaran los plazos que marca la Ley para revisión de las cuentas públicas, bajo su aspecto muy personal consideraba que era poco el tiempo que se consideraba y había una discrepancia entre el reglamento y la ley, entonces para generar un sentido de congruencia remiten esta propuesta con la intención de que pueda ser aprobada por los Cabildos Municipales, ese es el espíritu de esta reforma, preguntó si hubiera alguna observación. No habiendo sometió a la consideración la Propuesta que presentó el Presidente Municipal, para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0828/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, el cual se recibió el día de 29 de septiembre del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, y que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los artículos 36, cuarto y quinto párrafo, 108, segundo párrafo, y 116, fracciones IV, así como el adicionar la fracción VII al artículo 116, todos de la constitución política del estado libre y soberano de Colima. Solicitando expresen su voto de forma nominal, contestando de la siguiente forma: ING. ELIAS LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, a favor, LIC EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, a favor, PROFR. ORACIO RODRIGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LIC. HECTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, en contra, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, a favor, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDORA, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCIA, REGIDORA, a favor. Informando **El Secretario del Ayuntamiento** que resultó aprobado por mayoría de votos, con 12 votos a favor y uno en contra del Regidor Sergio Anguiano Michel. - - - - -



--- En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, presentó una propuesta para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0849/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los **artículos 2º, fracción 1; 8; 26, fracción 1; 34, fracciones X, XXIII y XXIV; 41 párrafos primero, segundo y tercero; 58; fracciones XIII, XIV y XXVIII; 77; 79 apartado B, 83, fracción I; 93, fracción 1; y 142** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Misma que se les remitió a cada uno, la cual transcribo a continuación:

*Yolanda Santos G.*

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2º, FRACCIÓN 1; 8; 26, FRACCIÓN 1; 34, FRACCIONES X, XXIII Y XXIV; 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 58; FRACCIONES XIII, XIV Y XXVIII; 77; 79 APARTADO B, 83, FRACCIÓN I; 93, FRACCIÓN 1; Y 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### ARTÍCULOS 2º

...

I. A la vida.

El Estado protegerá y garantizará este derecho en condiciones de dignidad;

II. a la XIV. ...

#### Artículo 8º

A. Los Tribunales del Estado garantizarán el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva y que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en los plazos, términos y modalidades que fijen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los tribunales se rigen por el principio de independencia judicial y se encuentran dotados de autonomía y plena jurisdicción para emitir y ejecutar sus resoluciones. Sus integrantes

*Rafael Ortega B*



tienen reconocidas las garantías para el ejercicio, regularidad y seguridad de su actividad, con apego a la Constitución Federal, esta Constitución, los principios básicos relativos a la Independencia de la judicatura y las leyes.

B. En el Estado de Colima el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y demás bases y lineamientos establecidos en la Constitución Federal.

En todo proceso del orden penal, el imputado, la víctima y el ofendido gozarán de los derechos fundamentales y las garantías para hacerlos efectivos que les otorgan la Constitución Federal, los tratados Internacionales de los que el Estado de México sea parte, esta Constitución y las leyes.

C. El sistema penitenciario se organizará sobre la base de respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**ARTÍCULO 26**

...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;

I. a la VI. ...

...

...

**ARTÍCULO 34**

...

I. a la IX. ...

X. Autorizar, en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer la persona titular del Poder Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Centralizada del Estado; asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;

XI. a la XXII...

XXIII. Nombrar al Concejo Municipal de acuerdo con las bases establecidas por esta Constitución y en los términos de la ley respectiva;

Rafael Ortega B.

Yolanda Ramos H.



XXIV. Aprobar el nombramiento de la magistrada o magistrado que integren y presida el Tribunal y Escalafón en los términos que establece esta Constitución;

XXV. a la XXXIII. ...

**ARTÍCULO 41**

Al presentarse a la Cámara un dictamen de ley o decreto por la comisión respectiva, una vez aprobado se remitirá copia de él a la persona titular del Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de veinte días naturales, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso tendrá, a partir de que fenezca el plazo anterior, un término de cinco días naturales para publicarlo.

Transcurrido este último plazo, sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, la ley o el decreto, se tendrán por promulgados para todos los efectos legales, debiendo la presidencia del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, ordenar la publicación en el Periódico Oficial dentro de los siguientes cinco días naturales, sin que para ello se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devuelve la ley o el decreto con observaciones, se pasarán a la comisión para que, previo dictamen, sean discutidos de nueva cuenta en cuanto a las observaciones hechas; y si son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, o modificados de conformidad con las observaciones hechas, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto, y serán devueltos al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación dentro de los siguientes cinco días naturales; de no hacerlo, lo hará el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en los términos del párrafo anterior.

...

**ARTÍCULO 58**

...

I. a la XII. ...

XIII. Proponer al Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Constitución, los nombramientos de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

Rafael Ortega B.



XIV. Proponer al Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Constitución, a la magistrada o magistrado que integre y presida el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

XV. a la XXVII. ...

XXVIII. Desincorporar y enajenar, los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario a cargo de la Administración Pública Centralizada del Estado, con la autorización del Congreso, en los términos que dispongan las leyes y disposiciones jurídicas de la materia;

XXIX. a la XLIV. ...

### ARTÍCULO 77

La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, las leyes que lo regulen y su reglamento interior. Éstas establecerán su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública del Estado y los municipios. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la legislación aplicable; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, del Estado y los municipios.

El Tribunal podrá ejercer la función jurisdiccional consultiva respecto de la interpretación sobre el contenido y alcance de las disposiciones previstas en las leyes locales de carácter administrativo.

El Tribunal será colegiado y estará integrado por tres magistraturas, las personas que las ocupan deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 69 de esta Constitución para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, teniendo las garantías de estos; duraran seis años en el ejercicio de su encargo y durante este solo podrán ser removidos por las causas graves que señale la ley.

Únicamente no será exigible el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal, bastando con que se tenga la ciudadanía mexicana.

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de las personas que considere idóneas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales,

Rafael Ortega B.



mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de las personas propuestas. Si el Congreso no resolviera dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado.

Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiéndose optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra u otras personas para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

## ARTÍCULO 79

A. ...

B. La función jurisdiccional en materia laboral burocrática estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, la ley que lo regule y su reglamento interior. La ley establecerá su forma de organización, funcionamiento, atribuciones y procedimientos.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias individuales y colectivas que se susciten entre los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución y los municipios, incluyendo los organismos descentralizados, y sus personas servidoras públicas, salvo las de aquellos entes públicos que se encuentren sujetos a un régimen jurídico especial en materia laboral o de relación administrativa con su personal, en cuyo caso las controversias que se susciten se tramitarán y resolverán conforme a lo que disponga dicho régimen especial.

Asimismo, será el órgano competente para ejercer el control de legalidad de los actos de las organizaciones sindicales del ámbito burocrático y para conocer y resolver sobre los conflictos que se presenten entre las mismas y los relativos a su ámbito interno.

El Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado que lo presidirá, quien deberá cumplir los requisitos de elegibilidad que se establecen en el artículo 69 de esta Constitución y tener además experiencia en materia laboral. Durará seis años en el ejercicio de su cargo y durante éste sólo podrá autorizarse su remoción por las causas graves que señale la ley.

Únicamente no será exigible el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal, bastando con que se tenga la ciudadanía mexicana.

El Congreso del Estado hará la designación de la magistrada o magistrado respectivo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la

Rafael Ortega B.

Yolanda Santos S.



persona titular del Poder Ejecutivo, observándose en lo conducente lo previsto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 77 de esta Constitución.

**ARTICULO 83**

...

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. a la VI. ...

**ARTICULO 93**

...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. A la IX. ...

...

**ARTÍCULO 142**

A. Las personas servidoras públicas de los poderes del Estado, los órganos autónomos, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios, fideicomisos públicos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

El régimen de remuneraciones será el determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación los gastos propios del desarrollo el trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

  
e/s



Rafael Ortega B





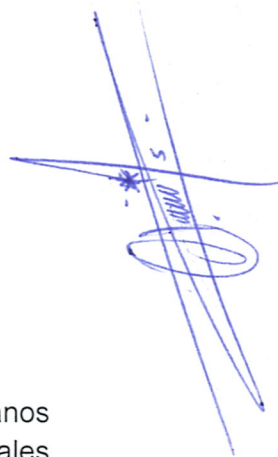




















No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad y protección especial que requieran las personas servidoras públicas por razón del tipo de cargo que desempeñen:

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración o retribución, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la que tenga derecho de recibir la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las que tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, excepto en los casos siguientes:

- a) Cuando el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y exista norma jurídica aplicable que lo permita y se cuente además con un dictamen de compatibilidad de puestos favorable que expedirá el órgano interno de control del ente público respectivo.
- b) Cuando su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; o
- c) Cuando sea derivado de un trabajo técnico calificado o de alta especialización en su función.

La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; conforme a lo prescrito en la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Federal;

V. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público solo serán las que otorguen en términos de lo que establezcan los instrumentos jurídicos señalados en la fracción anterior y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno;

VI. Los créditos y préstamos solo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan;

Rafael Ortega B.

Yolanda Santos M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VII. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos variables, tanto en efectivo como en especie;

VIII. Las Conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación a lo establecido en este artículo serán sancionadas conforme al tipo de responsabilidad que corresponda con apego a las leyes de la materia.

B. Con independencia de las indemnizaciones o prestaciones a las que tengan derecho a recibir las personas servidoras públicas que por resolución jurisdiccional se haya determinado que su despido es injustificado o, en su caso, el ente público patronal no haya acreditado la causa de rescisión, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, la persona trabajadora tendrá derecho además a que se le paguen los salarios vencidos o caídos computados desde la fecha del despido o de la rescisión hasta por un periodo máximo de doce meses, a razón del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagará también a la persona trabajadora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

C. En el caso de que el Tribunal competente determine que fue injustificada la separación, baja, cese o cualquier otra forma de determinación del servicio entre las instituciones de seguridad pública y las personas servidoras públicas del ramo que cuenten con carrera policial, incluyendo las de carrera en la Fiscalía General, estas tendrán derecho a una indemnización de tres meses de sueldo y el pago de las demás prestaciones a que tengan derecho, pudiendo reclamarse dichas prestaciones hasta por el último año en que prestó sus servicios.

En los juicios en que el Tribunal competente condene al pago de haberse o de la remuneración diaria ordinaria dejada de percibir, este se cubrirá hasta por un periodo máximo de doce meses y se hará con base a su última percepción diaria que se le haya entregado a la persona involucrada por la presentación de sus servicios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con excepción de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.



**SEGUNDO.** La disposición prevista en el artículo 79, apartado B, párrafo B, párrafo cuarto de esta Constitución, relativa a la conformación del Tribunal de arbitraje y Escalafón, entrara en vigor en la misma fecha en que lo haga la legislación secundaria expedida por el Congreso del estado, a iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo, que regule a dicho órgano jurisdiccional en los términos prescritos por la disposición constitucional señalada.

**TERCERO.** Los juicios o procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuaran tramitándose hasta su conclusión conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al momento de su inicio.

**CUARTO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

### RESUELVE

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE COLIMA LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON  
SECRETARIA

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO  
SECRETARIA

El **Presidente Municipal** Solicitó al Secretario del Ayuntamiento explique lo referente a este asunto, haciendo uso de la voz el **Mtro. Roberto Chapula Rincón** manifestó. Con gusto, comentarles como ya se les hizo del conocimiento con anticipación, en este proyecto de iniciativas, se conforma por varias propuestas de reformas entre la que podemos destacar el derecho a decidir, el derecho de acceso a los cargos públicos, en este caso una reforma a la Ley referente a los salarios caídos que pueden llegar aspirar aquellas personas que haya obtenido un laudo favorable, es decir homologarlo con la Ley federal del trabajo, asimismo



se establece el tope a las remuneraciones que ningún servidor público debe ganar más que la Gobernadora, (pregunta) ¿no sé si pudieron tener el alcance a la documentación?, creo que queda muy clara cuál es la intención del Legislador, **preguntando** ¿si alguien quiere hacer valer su punto de vista?. Hizo de la voz la **Regidora Laura Patricia Montes Camacho** quien manifiesta. En referencia a esta iniciativa que nos ocupa quiero hacer un comentario respecto al Artículo segundo fracción I, donde dice, que toda persona tiene derecho, fracción primera a la vida, y dice, que el estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción, la propuesta para la reforma es que el Artículo 2, diga. Toda persona tiene derecho. Fracción I, a la vida, y dice, el estado protegerá y garantizará este derecho en condiciones de dignidad, que quiere decir, que estamos cambiando el derechos desde la concepción y lo estamos cambiando en condiciones de dignidad, creo que es un tema muy complicado por un lado el derechos a las libertades que es el derecho a decidir, y por otro que es el derecho a la vida, que es el derecho del no nacido, considero importante mencionar que el pasado 07 de septiembre del 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación despenalizó el aborto y se pronunció por primera vez el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sin enfrentar consecuencias penales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendió que la protección al producto de la gestación no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva, por lo tanto dice que es anticonstitucional penalizar la interrupción voluntaria del embarazo, y esto abre un precedente en el país pues a partir de ahora las normas penales criminalizan el aborto de manera absoluta son anti constitucionales, sin embargo ahora estamos analizando si aprobamos o rechazamos esta iniciativa de reforma a la Constitución Local para que nuestro Estado se pueda dar paso a la despenalización de esta práctica y al respecto expreso lo siguiente. La declaración universal de los derechos humanos en su Artículo tercero dice, que todo individuo tiene derecho a la vida, y el Artículo 29 de la misma declaración dice, que el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus libertades con las limitaciones establecidas por la ley con el único fin y respeto de los derechos y libertades de los demás, lo que quiera decir que un derecho termina donde empieza otro, estoy a favor del derecho a decidir de la mujeres y al ejercicio de sus libertades, en lo que no estoy de acuerdo es que el ejercicio de mis libertades repercute en una vida humana, estoy a favor de que las mujeres decidamos si queremos ser madres o no, cuantos hijos queremos tener, al ejercicio pleno de nuestra libertad sexual, a que tengamos acceso a una vida libre de violencia y rechazo la maternidad obligada, estoy a favor de salvaguardar las 2 vidas tanto de la mujer gestante como del bebe, creo en

Rafael Ortega B.

Yolanda-Juanes M.



la vida como un derechos humano y mientras haya vida hay una oportunidad para luchar, eduquemos desde el nacimiento a la generaciones que vienen, concienticemos a las personas sobre el ejercicio de su libertad sexual de manera responsable, llevemos a todos los rincones de nuestro municipio, estado y país, educación sexual y acerquemos los métodos anticonceptivos, estoy a favor de respetar la vida inocente, y por ende en contra de esta iniciativa de reforma constitucional, que el derecho a decidir no esté por encima del derecho a la vida, es cuánto. **El Secretario** cedió el uso de la voz al **Regidor Sergio Anguiano Michel** quien manifestó. No pretendo confrontar a nadie ni los señalamientos que haga son personales, los señalamientos es la investidura de los Regidores, de la Síndico y del Presidente nada en lo personal, yo creo que a muchas personas les falta valor y voy a empezar contigo Secretario desde ayer ponen y tratan de dorar la píldora, 3 mujeres una de nombre Miriam, otra Mariana y otra Gisela, ponen derecho a decidir, pero a decidir ¿Qué? Les faltó poner derecho a decidir que bebé vive, y que bebé muere, para completar el nombre del foro, que van a decidir si ese bebé o ese bebé nace como Dios quiera que nazca y lo dijo un compañero el aborto, no es más que un asesinato premeditado con alevosía y ventaja y lo que piensen y están a favor del aborto saben porque , porque Dios les dio la oportunidad de que nacieran por eso yo creo que están a favor, es su cuerpo de esa mujer, que bueno, y gracias a dios que va a traer una vida a este mundo, están interrumpiendo un ser vivo pero a veces el tiempo que traen una línea y hay que decirlo así es una línea de morena, y no quieren quedar mal con la Gobernadora electa porque ando buscando chamba, y a la mejor en el 2024 aspiro a ocupar un cargo, pasando por quien sea, así sea en contra de mi voluntad, que lamentable de que en vez de estar agradecidos de que Dios nos dio una oportunidad de ser Regidores dignamente a los Tecomenses a veces parecen borregos nada más dejándose guiar por lo que dice cierta señora, están a tiempo e recapacitar y los tratan de enredar con otros asuntos, Secretario tu dijiste derecho a decidir, dijo bien derecho a decidir que bebé vive y que bebé muere, es la realidad el aborto es asesinar a un ser indefenso, ya después van a pasar a robar, van a decir para darles de comer a mis hijos, ya ahí a reformar la constitución para que todo lo legal se haga ilegal, es cuánto. Hizo uso de la voz el **Regidor Roberto Verduzco Espinosa** manifiesta. Tocando el tema que nos trae aquí, tema del aborto yo estoy a favor de la vida, yo creo que en estos tiempos con tanta información y con el acceso tan fácil que podemos tener a través de un teléfono, tenemos que apostar, los invito a todos los regidores a que veamos más en la prevención, más en tratar de quitar una vida y les digo por esto ayer en el foro comentaban que una vez que tiene uno un hijo

Yolanda Santos G.

Rafael Ortega B.



estás pensando a que escuela va a ir, claro es un ser indefenso y cuando Dios te da la oportunidad de conocer el amor de un padre hacia un hijo, que es lo mejor para él, yo creo que muchos de nosotros que estamos aquí tenemos hijos, hemos vivido la experiencia y lo digo de forma personal yo jamás creí vivir una experiencia tan hermosa de vivir con un hijo, cuantas veces hacen un plan de vida y los hijos te lo cambian para bien, ahí está la presencia de Dios, yo los invito a que nos olvidemos de partidos y de la línea que nos marcan y que pensemos de a nuestros principios de parte mía, es todo.


No habiendo más comentarios. **El Secretario del Ayuntamiento** sometió a la consideración la propuesta que presentó el Presidente Municipal, para el análisis, discusión y aprobación en su caso del oficio No. OMPL/0849/2021, que remitió el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar los artículos 2º, fracción 1; 8; 26, fracción 1; 34, fracciones X, XXIII y XXIV; 41 párrafos primero, segundo y tercero; 58; fracciones XIII, XIV y XXVIII; 77; 79 apartado B, 86, fracción I; 93, fracción 1; y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Solicitando expresen su voto de forma nominal, contestando de la siguiente forma: **ING. ELIAS LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, a favor, LIC EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ, REGIDORA, a favor, PROF. ORACIO RODRIGUEZ SUÁREZ, REGIDOR, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LIC. HECTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO, REGIDOR, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, en contra, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA en contra, ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, REGIDOR, en contra, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDORA, en contra, C. YOLANDA LLAMAS GARCIA, REGIDORA, en contra. Informando **El Secretario del Ayuntamiento** que resultó aprobado por mayoría de votos, con 8 votos a favor y 5 en contra de los Regidores: **SERGIO ANGUIANO MICHEL, LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA, RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, y YOLANDA LLAMAS GARCIA.**-----**

Agotados los puntos del orden del día, el **Presidente Municipal**, Solicitó a los presentes ponerse de pie, para la clausura, manifestando... Hoy.. **Martes 26 de octubre del 2021**, siendo las 12:35 p.m. (doce horas, con treinta y cinco minutos), declaro formalmente clausurada la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**. Muchas gracias compañeros y que tengan un excelente día.-----

  
ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA  
PRESIDENTE MUNICIPAL




  
ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ  
SINDICO MUNICIPAL

  
C. JORGE LUIS REYES SILVA  
REGIDOR

  
LIC. EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VÁZQUEZ  
REGIDORA

  
PROFR. ORACIO RODRIGUEZ SUÁREZ  
REGIDOR

  
ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES  
REGIDORA

  
LIC. HECTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO  
REGIDOR

  
LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA  
REGIDOR

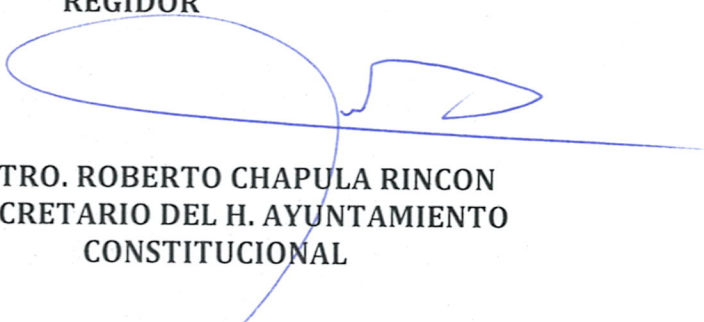
  
C. SERGIO ANGUIANO MICHEL  
REGIDORA

  
LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO  
REGIDORA

  
ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA  
REGIDOR

  
C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO  
REGIDOR

  
C. YOLANDA LLAMAS GARCIA  
REGIDOR

  
MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL